



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH PARRA MORA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES-
EXPEDIENTE: 25307-33-33-003-2020-00089-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda ejecutiva instaurada por ELIZABETH PARRA MORA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

La demandante pretende se libre mandamiento de pago a favor de la Señora ELIZABETH PARRA MORA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ejecutando la sentencia de primera instancia de fecha 11 de julio de 2017 proferida por este Juzgado y segunda instancia de fecha 18 de enero de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" dentro del proceso No. 25307333375320160010800, se condene a los intereses moratorios legales desde el 13 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectiva.

Los documentos que aportó la ejecutante para demostrar sus acreencias son los siguientes:

1. Copia de la sentencia de primera instancia de 11 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25307333375320160010800.
2. Copia de la sentencia de segunda instancia de 18 de enero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 25307333375320160010800.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2020, la Secretaria de este Despacho incorporó los siguientes documentos:

3. Copia de la constancia de ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el numeral 7 del artículo 155, numeral 1 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y 430 del C.G.P., se ordenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las condenas estipuladas en la sentencia proferida por este Juzgado el 12 de septiembre de 2019, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibidem.

En cuanto a los intereses solicitados en la demanda, se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Señora ELIZABETH PARRA MORA, en los términos en que lo establece la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot de fecha 11 de julio de 2017 y segunda instancia de fecha 18 de enero de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" dentro del proceso No. 25307333375320160010800.

SEGUNDO: Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar personalmente al GERENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020¹

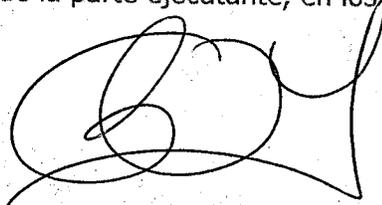
CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada VIVIANA MARÍA DEL SOCORRO VÁSQUEZ RESTREPO, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



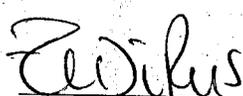
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **27 de noviembre de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **31 del 30 de noviembre de 2020**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

¹ "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)"